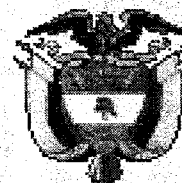


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 010

Fecha: ENERO 31 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2017-125	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ANDREA ESTEFANÍA ROSSO MATEHUS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	30/01/2018
2013-185	REPARACIÓN DIRECTA	NANCY PATRICIA FLOREZ ANCHICO y en representación de la menor NAHOMY VALENCIA FLOREZ	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.	30/01/2018
2014-628	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MARÍA NANCY QUIÑONEZ CABALLERO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	30/01/2018
2016-062	REPARACIÓN DIRECTA	DUBÁN ALEXANDER ARIAS CASTRILLÓN Y OTROS	NACIÓN Y OTROS	30/01/2018
2017-029	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	HUGO CAICEDO VALENCIA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	30/01/2018
2017-030	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	RODOLFO MONTAÑO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	30/01/2018

2017-126	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	NELLY HURTADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	30/01/2018
2017-127	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	CATHERINE NARVÁEZ RAMÍREZ	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	30/01/2018
2017-128	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LUZ AYDA CARABALÍ	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	30/01/2018
2017-129	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ADDIS LORENA CASANOVA REYNOLDS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	30/01/2018
2017-130	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LUZ MARINA ANGULO CÁRDENAS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	30/01/2018
2017-131	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JAIME CAICEDO IBARGUEN	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	30/01/2018
2017-132	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JUSTINA CORTES	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	30/01/2018
2017-133	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ELSA MARÍA CACHIMBO MORENO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	30/01/2018
2017-134	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MARIANA GAMBOA CAMACHO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	30/01/2018
2017-135	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LUZ MARINA RODRÍGUEZ LOURIDO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	30/01/2018
2017-136	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	NEVY ALEXANDER ARBOLEDA MORENO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	30/01/2018
2017-137	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ANGELA MARÍA GUERRERO CLAROS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	30/01/2018
2017-147	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MELBA FRANCISCA GARCIA BONILLA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	30/01/2018
2017-148	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JOHANA BECERRA RIVAS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	30/01/2018
2017-149	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	YUDY ANCHICO ORTIZ	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	30/01/2018
2017-150	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	GLORIA STHEFHANY MUNERA COBO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	30/01/2018

2017-151	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	YAMILE SINISTERRA GONZALEZ	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	30/01/2018
2017-152	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LUIS CARLOS TABIMA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	30/01/2018
2017-153	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LUZ NANCY GUERRERO GUAITOTO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	30/01/2018
2018-022	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ROBERTO GRUESO MORENO	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.	30/01/2018



YESICA PAGLA IJAJI SAMBONI
SECRETARIA AD HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 30 de enero de 2018.

Auto de sustanciación No. 41

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00125-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	ANDREA ESTEFANIA ROSSO MATEHUS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **22 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. INDIRA NATHALY GAMBOA ASPRILLA como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 040 de la fecha, se notifica el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 31 ENERO 2018

YESICA PAOLA

SECRETARÍA

Secretaría del Juzgado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 30 de enero de 2018

Auto Interlocutorio No. 68

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00185-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	NANCY PATRICIA FLOREZ ANCHICO y en representación de la menor NAHOMY VALENCIA FLOREZ
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA

Observa el Despacho que mediante Auto Interlocutorio No. 1121 del 17 de noviembre de 2017 se requirió a la E.S.E. HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA para que allegara al proceso la copia de la historia clínica del parto de la señora NANCY PATRICIA FLOREZ ANCHICO, esto con el fin remitirla a la Corporación C y C para que el perito experto absuelva el cuestionario aportado por el apoderado judicial de la parte actora, siendo estas las últimas pruebas pendientes por recaudar dentro del referido expediente.

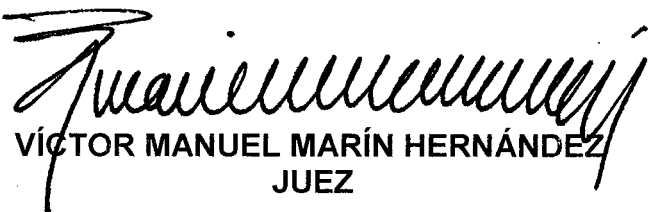
Ahora bien, en virtud de que guardó silencio, será requerida por segunda vez por el mismo término y se le remitirá su respectiva comunicación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la E.S.E. HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA para que allegara al proceso la copia de la historia clínica del parto de la señora NANCY PATRICIA FLOREZ ANCHICO, para lo cual se le concederá un término de **QUINCE (15) DÍAS**, so pena de hacer efectivas las sanciones disciplinarias señaladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 010
contenido del Auto que antecede.

de la fecha, se notificó a las partes el

En Buenaventura a los, 31 ENE. 2018

YESICA PAOLA TAPIA RAMBON
Secretaria Adm. BUENAVENTURA - VALLE



DE.CG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E

Buenaventura, 30 de enero de 2018

Auto Interlocutorio No. 74

RADICACIÓN	76109-33-33-002-2014-00628-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MARIA NANCY QUÍÑONEZ CABALLERO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
VINCULADOS	-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG -FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ANTECEDENTES

El artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” (el subrayado no pertenece a la norma)

De igual manera, el inciso 2° del párrafo de la norma anteriormente señalada indica que “cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso”; por su parte, el artículo 129 del C.G.P., establece el trámite que debe observarse en el mismo.

En el presente caso, observa el Despacho que el Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura y parte demandada en el presente proceso, no dio cumplimiento total a lo señalado en el Auto Interlocutorio No. 511 proferido en Audiencia Inicial No. 095 el día 28 de junio de 2017, requerido posteriormente mediante Auto Interlocutorio No. 873 del 13 de septiembre de la misma anualidad, donde se le solicitó a la entidad demandada que allegara la prueba documental ordenada, que al tenor reza lo siguiente:

(...) **"SEGUNDO: REQUERIR al DISTRITO DE BUENAVENTURA** para que remita con destino al proceso los antecedentes administrativos de la señora MARIA NANCY QUIÑONEZ CABALLERO, que tuvieron origen con ocasión de la petición elevada el día 3 de diciembre de 2010, así como certificados salariales base devengados, correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por lo que será requerido en ese sentido para que en un término de **QUINCE (15) DÍAS** aporte la referida documentación, so pena de hacer efectivas las sanciones disciplinarias señaladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso."

Las anteriores obligaciones o cargas legales, no fueron observadas por el Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura, constituyéndose en conductas antiprocesales que obstaculizan enormemente la correcta administración de Justicia, de tal manera que, como bien lo sostiene la Corte Constitucional en la Sentencia T-033 de 2004, donde actúa como Magistrado Ponente el Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra; es una obligación, no una facultad de las autoridades cumplir con los mandatos legales y especialmente con las órdenes judiciales; así se dijo en la referida providencia:

"Para la Corte el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución sería letra muerta si no existieran mecanismos destinados a garantizar que las decisiones de los órganos judiciales del Estado sean efectivamente acatados por sus destinatarios. Las órdenes judiciales no pueden ser ignoradas ni desobedecidas pues su cumplimiento no es facultativo. El derecho a acceder a la justicia, comprende no sólo la presentación de una demanda sino también el cumplimiento de lo ordenado por los jueces. De lo contrario, este derecho sería intrascendente y se agotaría en una mera formalidad"

Ahora bien, advierte el juzgado que hasta ahora la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto y en cumplimiento a lo decretado en Auto Interlocutorio No. 511 proferido en Audiencia Inicial No. 095 el día 28 de junio de 2017, requerido posteriormente mediante Auto Interlocutorio No. 873 del 13 de septiembre de la misma anualidad, se abrirá el trámite incidental contra el Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura, con el fin de que ejerza el derecho de defensa y aporte las pruebas que tenga en su poder y controvierta las aportadas al presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.,**

RESUELVE:

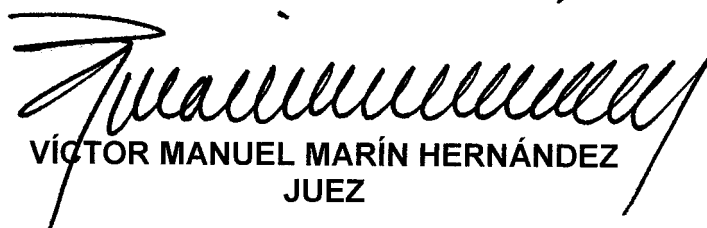
PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL para sancionar al Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 44 del C.G.P., en armonía con el artículo 129 de la misma normatividad.

SEGUNDO: COMUNICAR la apertura del presente incidente de sanción al Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura, para que ejerza el derecho a la defensa aporte las

pruebas que tenga en su poder y controvierta las aportadas, razón por la cual se le CORRE TRASLADO del incidente de sanción por el termino de TRES (03) DÍAS.

TERCERO: ORDENAR REMITIR por secretaría con este proveído al funcionario requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 040 de la fecha se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 31 ENE. 2020


YESICA RAOLA ~~SECRETARÍA~~
Secretaria ~~AL JUEZ~~



DECG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 30 de enero de 2018.

Auto Interlocutorio No. 80

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00062-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	DUBAN ALEXANDER ARIAS CASTRILLON Y OTROS
DEMANDADOS	-NACIÓN-RAMA JUDICIAL -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Observa el Despacho, que si bien es cierto mediante Auto Interlocutorio No. 624 emitido durante la celebración de la Audiencia Inicial Concentrada No. 116 del 25 de julio de 2017 se ofició al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA con el fin de que certificara la fecha en que se ordenó la libertad del señor DUBAN ALEXANDER ARIAS CASTRILLON, también lo es, que quien puede dar la veracidad sobre el tiempo que duró recluso en el establecimiento carcelario, es el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC.

Ahora bien, en virtud de lo anterior, se re direccionará dicha prueba y se ordenará oficiar al mencionado instituto, para que aporte al proceso la certificación del tiempo que estuvo privado de la libertad el señor DUBAN ALEXANDER ARIAS CASTRILLON, incluyendo la fecha exacta en la quedó en libertad y el motivo de la misma ya sea por sentencia absolutoria, preclusión de la investigación o por vencimiento de términos, para lo cual se le concederá un término de **QUINCE (15) DÍAS**.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

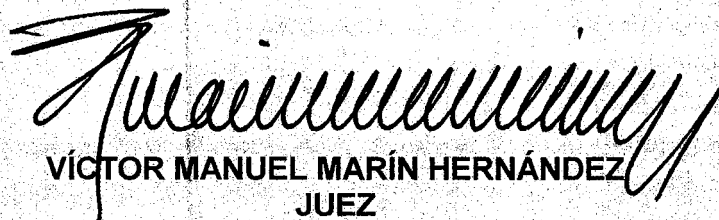
RESUELVE

1. **REDIRECCIONAR** la prueba consistente en **OFICIAR** al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, para que allegue con

destino al proceso la certificación del tiempo que estuvo privado de la libertad el señor DUBAN ALEXANDER ARIAS CASTRILLON, incluyendo la fecha exacta en la quedo en libertad y el motivo de la misma, ya sea por sentencia absolutoria, preclusión de la investigación o por vencimiento de términos, para lo cual se le concede un término de **QUINCE (15) DÍAS**.

2. ADVERTIR a los sujetos procesales de su deber de colaboración con la práctica de las pruebas, so pena de que su conducta sea valorada como indicio grave en su contra de conformidad con el artículo 233 en concordancia con el artículo 241 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.	
En Estados No. 010	de la fecha 31 ENE. 2008 partes el contenido del
Auto que antecede.	
En Buenaventura a los 31	
	
YESICA PAOLA IJAJI SAMBONI Secretaria	

DECG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E

Buenaventura, 30 de enero de 2018

Auto Interlocutorio No. 73

RADICACIÓN	76109-33-33-003-2017-00029-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	HUGO CAICEDO VALENCIA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

ANTECEDENTES

El artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” (el subrayado no pertenece a la norma)

De igual manera, el inciso 2° del párrafo de la norma anteriormente señalada indica que *“cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso”*; por su parte, el artículo 129 del C.G.P., establece el trámite que debe observarse en el mismo.

En el presente caso, observa el Despacho que el Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura y parte demandada en el presente proceso, no dio cumplimiento a lo señalado en el Auto Interlocutorio No. 822 proferido en Audiencia Inicial Concentrada No. 141 el día 30 de agosto de 2017, donde se le solicitó a la entidad demandada que allegara la prueba documental ordenada, que al tenor reza lo siguiente:

(...) “DOCUMENTALES SOLICITADAS: ORDENAR LIBRAR OFICIO al DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL, para que remita con destino a cada uno de los procesos los siguientes documentos:

2017-029 y 2017-030

- Manual de funciones y de Competencias laborales para el personal de planta en el cargo de Inspector de Obra.

- Certificación donde conste si en la planta de cargos pertenecientes a dicha entidad existe el cargo de Inspector de Obras, cuales son las funciones asignadas a los mismos, así como su remuneración mensual.

- Certificación de la relación de salarios de un empleado de planta en el cargo de Inspector de Obras de la entidad territorial, en los periodos comprendidos entre el 20 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

- Certificaciones de las funciones desarrolladas por los demandantes y desde cuándo fueron vinculados al ente territorial.

- Certificación de cada uno de los pagos realizados a los demandantes durante el tiempo que estuvieron vinculados a la entidad

- Copia de integra de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el señor HUGO CAICEDO VALENCIA y el distrito de Buenaventura, para cumplir las funciones de Inspector de Obras, de los periodos correspondientes al 20 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

- Copia de integra de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el señor RODOLFO MONTAÑO y el distrito de Buenaventura, para cumplir las funciones de Inspector de Obras, de los periodos correspondientes al 20 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

Para tal fin se le concede un término de **QUINCE (15) DÍAS**, son pena de aplicar las sanciones disciplinarias señaladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.”(...)

Las anteriores obligaciones o cargas legales, no fueron observadas por el Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura, constituyéndose en conductas antiprocesales que obstaculizan enormemente la correcta administración de Justicia, de tal manera que, como bien lo sostiene la Corte Constitucional en la Sentencia T-033 de 2004, donde actúa como Magistrado Ponente el Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra; es una obligación, no una facultad de las autoridades cumplir con los mandatos legales y especialmente con las órdenes judiciales; así se dijo en la referida providencia:

“Para la Corte el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución sería letra muerta si no existieran mecanismos destinados a garantizar que las decisiones de los órganos judiciales del Estado sean efectivamente acatados por sus destinatarios. Las órdenes judiciales no pueden ser ignoradas ni desobedecidas pues su cumplimiento no es facultativo. El derecho a acceder a la justicia, comprende no sólo la presentación de una demanda sino también el cumplimiento de lo ordenado por los jueces. De lo contrario, este derecho sería intrascendente y se agotaría en una mera formalidad”

Ahora bien, advierte el juzgado que hasta ahora la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto y en cumplimiento a lo decretado en Auto Interlocutorio No. 822 proferido por esta Judicatura en Audiencia Inicial Concentrada No. 141 el día 30 de agosto de 2017, se abrirá el trámite incidental contra el Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura, con el fin de que ejerza el derecho de defensa y aporte las pruebas que tenga en su poder y controvierta las aportadas al presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL para sancionar al Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 44 del C.G.P., en armonía con el artículo 129 de la misma normatividad.

SEGUNDO: COMUNICAR la apertura del presente incidente de sanción al Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura, para que ejerza el derecho a la defensa aporte las pruebas que tenga en su poder y controvierta las aportadas, razón por la cual se le **CORRE TRASLADO** del incidente de sanción por el termino de TRES (03) DÍAS.

TERCERO: ORDENAR REMITIR por secretaría con este proveído al funcionario requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.	
En Estados No. 010	de la fecha se notificó a las partes el
contenido del Auto que antecede.	
En Buenaventura a los, 31 ENE.	2018.
	
YESICA PAOLINA ESPINOSA Secretaria del JUEZ	

DECCG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E

Buenaventura, 30 de enero de 2018

Auto Interlocutorio No. 72

RADICACIÓN	76109-33-33-003-2017-00030-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	RODOLFO MONTAÑO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

ANTECEDENTES

El artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” (el subrayado no pertenece a la norma)

De igual manera, el inciso 2° del párrafo de la norma anteriormente señalada indica que *“cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso”*; por su parte, el artículo 129 del C.G.P., establece el trámite que debe observarse en el mismo.

En el presente caso, observa el Despacho que el Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura y parte demandada en el presente proceso, no dio cumplimiento a lo señalado en el Auto Interlocutorio No. 822 proferido en Audiencia Inicial Concentrada No. 141 el día 30 de agosto de 2017, donde se le solicitó a la entidad demandada que allegara la prueba documental ordenada, que al tenor reza lo siguiente:

(...) “DOCUMENTALES SOLICITADAS: ORDENAR LIBRAR OFICIO al DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL, para que remita con destino a cada uno de los procesos los siguientes documentos:

2017-029 y 2017-030

- Manual de funciones y de Competencias laborales para el personal de planta en el cargo de Inspector de Obra.

- Certificación donde conste si en la planta de cargos pertenecientes a dicha entidad existe el cargo de Inspector de Obras, cuales son las funciones asignadas a los mismos, así como su remuneración mensual.

- Certificación de la relación de salarios de un empleado de planta en el cargo de Inspector de Obras de la entidad territorial, en los periodos comprendidos entre el 20 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

- Certificaciones de las funciones desarrolladas por los demandantes y desde cuándo fueron vinculados al ente territorial.

- Certificación de cada uno de los pagos realizados a los demandantes durante el tiempo que estuvieron vinculados a la entidad

- Copia de integra de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el señor HUGO CAICEDO VALENCIA y el distrito de Buenaventura, para cumplir las funciones de Inspector de Obras, de los periodos correspondientes al 20 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

- Copia de integra de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el señor RODOLFO MONTAÑO y el distrito de Buenaventura, para cumplir las funciones de Inspector de Obras, de los periodos correspondientes al 20 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

Para tal fin se le concede un término de **QUINCE (15) DÍAS**, son pena de aplicar las sanciones disciplinarias señaladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.”(...)

Las anteriores obligaciones o cargas legales, no fueron observadas por el Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura, constituyéndose en conductas antiprocesales que obstaculizan enormemente la correcta administración de Justicia, de tal manera que, como bien lo sostiene la Corte Constitucional en la Sentencia T-033 de 2004, donde actúa como Magistrado Ponente el Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra; es una obligación, no una facultad de las autoridades cumplir con los mandatos legales y especialmente con las órdenes judiciales; así se dijo en la referida providencia:

“Para la Corte el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución sería letra muerta si no existieran mecanismos destinados a garantizar que las decisiones de los órganos judiciales del Estado sean efectivamente acatados por sus destinatarios. Las órdenes judiciales no pueden ser ignoradas ni desobedecidas pues su cumplimiento no es facultativo. El derecho a acceder a la justicia, comprende no sólo la presentación de una demanda sino también el cumplimiento de lo ordenado por los jueces. De lo contrario, este derecho sería intrascendente y se agotaría en una mera formalidad”

Ahora bien, advierte el juzgado que hasta ahora la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto y en cumplimiento a lo decretado en Auto Interlocutorio No. 822 proferido por esta Judicatura en Audiencia Inicial Concentrada No. 141 el día 30 de agosto de 2017, se abrirá el trámite incidental contra el Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura, con el fin de que ejerza el derecho de defensa y aporte las pruebas que tenga en su poder y controvierta las aportadas al presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

RESUELVE:

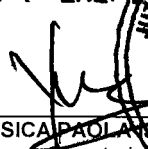
PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL para sancionar al Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 44 del C.G.P., en armonía con el artículo 129 de la misma normatividad.

SEGUNDO: COMUNICAR la apertura del presente incidente de sanción al Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura, para que ejerza el derecho a la defensa aporte las pruebas que tenga en su poder y controvierta las aportadas, razón por la cual se le **CORRE TRASLADO** del incidente de sanción por el termino de TRES (03) DÍAS.

TERCERO: ORDENAR REMITIR por secretaría con este proveído al funcionario requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.	
En Estados No. 040	de la fecha se notificó a las partes el
contenido del Auto que antecede.	
En Buenaventura a los, 31 ENE. 2018	
	
 YESICA PAOLA ARIZA SECRETARIA	

DECC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 30 de enero de 2018.

Auto de sustanciación No. 42

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00126-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	NELLY HURTADO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

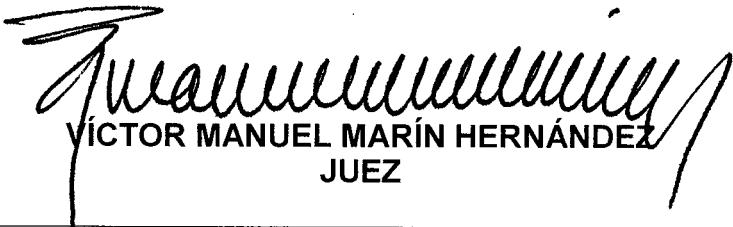
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **22 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. INDIRA NATHALY GAMBOA ASPRILLA como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 010 de la fecha, se notifica el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los 31 ENE 2018

YESICA PAOLA SAMBRONI
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 30 de enero de 2018.

Auto de sustanciación No. 43

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00127-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	CATHERINE NARVÁEZ RAMÍREZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **22 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. INDIRA NATHALY GAMBOA ASPRILLA como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 010 de la fecha, se notifica el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 31 ENE 2018

YESICA PAOLA LUJÁN SAMBONI
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 30 de enero de 2018.

Auto de sustanciación No. 44

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00128-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ AYDA CARABALÍ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

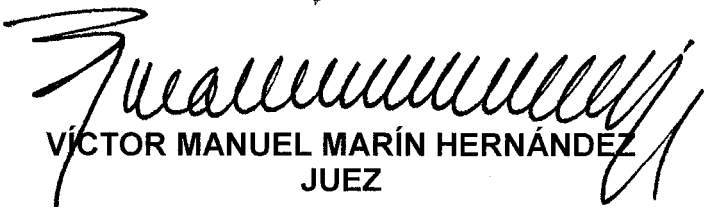
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **22 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. INDIRA NATHALY GAMBOA ASPRILLA como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

En Estados No. 010 de la fecha, se remite a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los 31 ENE 2018

YESICA PAOLA NASSAMIBONI

Secretaría

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

RECEBIDO

SECRETARIA

BUENAVENTURA VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 30 de enero de 2018.

Auto de sustanciación No. 45

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00129-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	ADDIS LORENA CASANOVA REYNOLDS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **22 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. INDIRA NATHALY GAMBOA ASPRILLA como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA	
En Estados No. 010	de la fecha, se notifica a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, 31	ENE 2018
	
SECRETARÍA	
YESICA PAOLA INJIRAMBONI	
Secretaria Ad Hoc	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 30 de enero de 2018.

Auto de sustanciación No. 46

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00130-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA ANGULO CÁRDENAS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

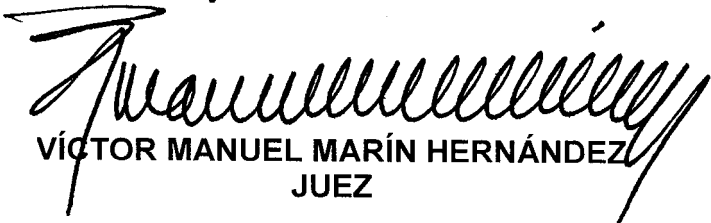
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **22 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. INDIRA NATHALY GAMBOA ASPRILLA como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 010 de la fecha, se notifica a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los 31 ENE. 2018

YESICA PAOLA GARCÍA SAMBOA
Secretaria



167

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 30 de enero de 2018.

Auto de sustanciación No. 47

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00131-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	JAIME CAICEDO IBARGUEN
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **22 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. INDIRA NATHALY GAMBOA ASPRILLA como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 010 de la fecha, se otorgó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 31 ENE. 2018

YESICA RACON... SECRETARIA
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 30 de enero de 2018.

Auto de sustanciación No. 48

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00132-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	JUSTINA CORTES
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **22 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. INDIRA NATHALY GAMBOA ASPRILLA como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 010 de la fecha, se notifica a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 31 ENE 2018

YESICA PAOLA MAJL SAMBONI

Secretaria de Ejecución

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SECRETARIA DE EJECUCION

VALLE DEL CAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 30 de enero de 2018.

Auto de sustanciación No. 49

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00133-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	ELSA MARÍA CACHIMBO MORENO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **22 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. INDIRA NATHALY GAMBOA ASPRILLA como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 010 de la fecha, se notifica a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los 31 ENE 2018



YESICA PAOLINA SECRETARÍA
Secretaría del Poder Judicial - VALLE

160

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 30 de enero de 2018.

Auto de sustanciación No. 50

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00134-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	MARIANA GAMBOA CAMACHO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **22 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. INDIRA NATHALY GAMBOA ASPRILLA como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 010 de la fecha, se notifica el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los 31 de ene. 2018


YESICA PAOLA IJAZI GAMBONI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 30 de enero de 2018.

Auto de sustanciación No. 51

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00135-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA RODRÍGUEZ LOURIDO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **22 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. INDIRA NATHALY GAMBOA ASPRILLA como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

En Estados No. 010 de la fecha, se notifica a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los 31 ENE 2018


SECRETARÍA
YESICA PAOLA IJAJI GAMBONI
Secretaría Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 30 de enero de 2018.

Auto de sustanciación No. 52

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00136-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	NEVY ALEXANDER ARBOLEDA MORENO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **22 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. INDIRA NATHALY GAMBOA ASPRILLA como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 070 de la fecha, se notifica las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los 31 ENE. 2018



YESICA PIOLA INJES SECRETARÍA

Secretaría As. H. BUENAVENTURA - VALLE

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 30 de enero de 2018.

Auto de sustanciación No. 40

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00137-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	ÁNGELA MARÍA GUERRERO CLAROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **22 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. INDIRA NATHALY GAMBOA ASPRILLA como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 010 de la fecha, se notifica a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los 31 ENE 2018

YESICA PAOLA
Secretaria



124

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 30 de enero de 2018.

Auto de sustanciación No. 53

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00147-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	MELBA FRANCISCA GARCÍA BONILLA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **22 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. INDIRA NATHALY GAMBOA ASPRILLA como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

En Estados No. 010 de la fecha 31 ENE. 2018

En Buenaventura a los 31 ENE. 2018

SECRETARIA
YESICA PAOLA RAMÍREZ SAMBÓN
Secretaria

139

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 30 de enero de 2018.

Auto de sustanciación No. 54

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00148-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	JOHANA BECERRA RIVAS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

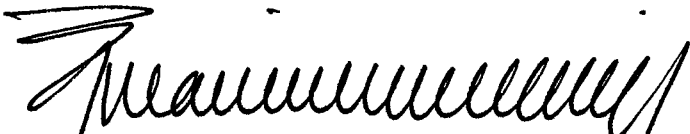
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **22 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. INDIRA NATHALY GAMBOA ASPRILLA como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 010 de la fecha, se notifica el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 31 ENE 2018.

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBOY

Secretaria

SECRETARÍA



139.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 30 de enero de 2018.

Auto de sustanciación No. 55

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00149-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	YUDY ANCHICO ORTIZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **22 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. INDIRA NATHALY GAMBOA ASPRILLA como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 010 de la fecha, se notifica el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los 31, ENERO, 2018



YESICA PAOLINA JI SAMBONI
Secretaria

MAR

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 30 de enero de 2018.

Auto de sustanciación No. 56

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00150-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA STHEFHANY MUNERA COBO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **22 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. INDIRA NATHALY GAMBOA ASPRILLA como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

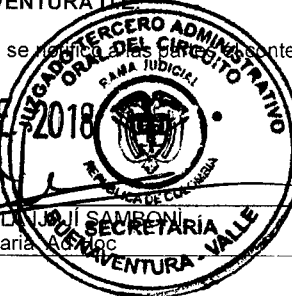

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 040 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 31 ENERO 2018

YESICA PRODIL J. SAMBONI
Secretaria Asesora



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 30 enero de 2018.

Auto de sustanciación No. 57

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00151-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	YAMILE SINISTERRA GONZÁLEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **22 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la Dra. INDIRA NATHALY GAMBOA ASPRILLA como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: **CITAR** oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 010 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 31 ENE. 2018

YESICA PAOLA VALENTÍN SAMBONÍ

Secretaria Adjunta

SECRETARIA

BUENAVENTURA - VALLE

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 30 de enero de 2018.

Auto de sustanciación No. 58

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00152-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS CARLOS TABIMA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **22 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. INDIRA NATHALY GAMBOA ASPRILLA como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 010 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los 31 ENE. 2018


YESICA PAOLA IJAU SÁMBOMBE DE COLOMBIA
Secretaria Adjunta

MAR

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 30 de enero de 2018.

Auto de sustanciación No. 59

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00153-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ NANCY GUERRERO GUAITOTO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **22 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. INDIRA NATHALY GAMBOA ASPRILLA como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 010 de la fecha, se notificó a las partes contenidas del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 31 ENERO 2018

YESICA PAOLA LUJÁN SAMBRONIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 30 enero de 2018

Auto Interlocutorio No. 69

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00022- 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	ROBERTO GRUESO MORENO
DEMANDADO	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **ROBERTO GRUESO MORENO** en contra del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.** (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr

conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **PREVENIR** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. **RECONOCER** personería al Dr. **LUIS ARBEY ARIAS CAICEDO** como apoderado de la parte actora, para que representen los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ,


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA
En Estados No. 010 de la causa, se notifica a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, 31 ENE. 2018


SECRETARIA
YESICA PAOLA IJAL SAMBON
Secretaria Ad Hoc

MAR